

- a) Dos fotografías tamaño carnet.
- b) Certificación de nacimiento legalizada.
- c) Certificado de buena conducta expedido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil.
- ch) Certificado de estudios primarios.
- d) Certificado médico acreditando no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida el trabajo agrícola.
- e) Certificación acreditativa de la situación económica del solicitante.
- f) Certificaciones relativas a cualquiera de los puntos a) b) de la base sexta.

5.ª *Régimen del curso.*—El curso comenzará en el día que se fije, y personalmente serán avisados a tal efecto los solicitantes; comprenderá doscientos días lectivos como mínimo, en todas las especialidades de Capataces.

6.ª *Criterio de selección.*—Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas serán los siguientes:

- a) Hijos de obrero, en paro.
- b) Hijos de familias numerosas.
- c) Superación de una prueba cultural de grado elemental, cuya fecha y lugar de celebración será comunicada por aviso a los solicitantes, siendo los gastos de desplazamiento para dicha prueba por cuenta de cada uno de los peticionarios.

7.ª *Tribunales o jurados de selección.*—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas actuará en cada Escuela de Capataces un Tribunal, presidido por el Director de la misma o persona en quien delegue, y del que formará parte un Profesor de la Escuela, un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente.

8.ª *Plazos y relación de admitidos.*—El plazo de presentación de instancias se entiende abierto desde el momento de publicación de la presente convocatoria hasta el 30 de octubre de 1964, después de cuya fecha se señalará lugar y fecha para la celebración de las pruebas de admisión.

9.ª *Disciplina en las Escuelas de Capataces.*—El ser alumno becario de la Dirección General de Capacitación Agraria en cualquier Escuela de Capataces supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en cuanto se refiere a asistencia, aprovechamiento y comportamiento.

La expulsión por falta grave de disciplina o el voluntario abandono de la Escuela por parte del becario llevará consigo la pérdida de los derechos que como tal le correspondieran por todo el tiempo que reste de la duración del curso.

10.ª *Interpretación de la convocatoria.*—Por la Dirección General de Capacitación Agraria podrán establecerse cuantas disposiciones complementarias se consideren precisas para la interpretación y explicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Madrid, 29 de julio de 1964.—El Director general, José García Gutiérrez.

Cuadro que se indica

Escuelas de Capataces Agrícolas de	Número de becas	
	De 16.200	De 12.600
Aranda de Duero (Burgos)	36	10
Aranjuez (Madrid)	36	10
Badajoz	72	20
Caldas de Montbuy (Barcelona) ...	36	10
Casa de Campo (Madrid)	36	10
Catarroja (Valencia)	36	10
Coca (Segovia)	40	14
Córdoba	36	10
Daimiel (Ciudad Real)	36	10
Granja Florencia, Toro (Zamora) ...	36	10
Heras (Santander)	72	20
José Antonio (Valladolid)	72	20
La Aldehuela (Zamora)	36	10
La Coruña	36	10
La Santa Espina (Valladolid)	108	30
Las Palmas de Gran Canaria	36	10
Lourizán (Pontevedra)	36	10
Luces (Oviedo)	36	10
Marmolejo (Jaén)	36	10
Mollerusa (Lérida)	36	10
Orense	36	10
Palencia	36	10
Requena (Valencia)	36	10
Salamanca	30	10
Sevilla	36	10
Talavera de la Reina (Toledo)	72	20

Escuelas de Capataces Agrícolas de	Número imero de becas		
	De 16.200	.200	De 12.600
Villaviciosa de Odón (Madrid)	36	3	10
Otras Escuelas a crear en el curso 1964-1965	24	4	15
Totales	1.210	0	349

RESOLUCION de la Dirección General del I del Instituto Nacional de Colonización por la que se le adjudican las obras de «Reparación de cubiertas en el pueblo de Frula, en la zona regable por el segundo tramo del canal de Monegros (Huesca)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 27 de junio de 1964 para las obras de «Reparación de cubiertas en el pueblo de Frula, en la zona regable por el segundo tramo del canal de Monegros (Huesca)» cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones novecientos veintinueve mil setecientos veinticuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos (5.929.724,64 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Vicente Bajén Blanca en la cantidad de cinco millones novecientos dieciocho mil novecientos noventa y ocho pesetas (5.918.998 pesetas), con una baja que supone el 0,1808 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.—5.111-A.

RESOLUCION de la Dirección General del I del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Acometida de aguas y alcantarillado a las viviendas de colonos y edificios oficiales del pueblo de Villafranco del Delta, en la zona del delta derecho del Ebro (Zaragoza)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 2 de julio de 1964, para las obras de «Acometida de aguas y alcantarillado a las viviendas de colonos y edificios oficiales del pueblo de Villafranco del Delta, en la zona del delta derecho del Ebro (Zaragoza), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones cuatrocientas ochenta y cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos (4.485.424,80 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa Sigmund, S. A., en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas ochenta y cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos (4.485.424,80 pesetas), o sea, por el presupuesto de licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, Carlos González de Andrés.

RESOLUCION de la Dirección General del I del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del camino de acceso a los Sectores III y IV de la zona regable de Cacin (Granada)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 24 de junio de 1964, para las obras de «Construcción del camino de acceso a los Sectores III y IV de la zona regable de Cacin (Granada), cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento setenta y siete mil trescientas noventa y una pesetas con quince céntimos (1.177.391,15 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Osorio Rodríguez Pérez, en la cantidad de un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesetas (1.143.840 pesetas), con una baja que supone el 2,849 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, Carlos González de Andrés.

RESOLUCION de la Dirección General del I del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de cinco viviendas con dependencias agrícolas en la finca Cortijo Nuevo (Santa Fe, Granada), en la zona regable de Cacin».

Como resultado del concurso restringido convocado en 22 de julio de 1964, para las obras de «Construcción de cinco viviendas con dependencias agrícolas en la finca Cortijo Nuevo (Santa Fe, Granada)».

Fe, Granada) en la zona regable doble de Cacán, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millonmillones ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y nueve pesetas seiscientos setenta y dos céntimos (2.151.189,72 pesetas), en el día de la de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don don Julio Roldán Girón, en la cantidad de dos millones cuarenta y nueve mil ochocientos pesetas con veinte céntimos (2.049.008,20 p8,20 pesetas) con una baja que supone el 4,75 por 100 de presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de agosto de 1964.—E64.—El Director general, por delegación, Carlos González de André Andrés.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se establecen concesiones para la pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Como resultado deo del concurso anunciado para efectuar las concesiones de pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima de Barcelona, situada entre Punta Figueras y Punta Farandell, correspondiente a los Distritos Marítimos de Puerto Rosas y Puerto de La Selva (Gerona), y a la vista de los méritos acreditados por los peticionarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se nombran concesionarios para la pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima de Barcelona, a los siguientes peticionarios:

Don Eusebio Escardibulribul Cristia.
Don Francisco J. Casac Casadejust Codina.
Don Roberto Diaz Prat: Prat
Don Pascual Clapera Lera Lacal.
Don Miguel Borrás Muñ Muñoz.
Don Antonio Hidalgo Algo Agust.
Don Francisco Blay Ibaay Ibars.
Don Andrés Francesch cesch Rodríguez.
Don Carlos Burniol Tool Tomás.
Don José Maria Tornerorner Bernardi.
Don Luis Mateu RamoRamos.
Don Pedro Vila Pérez, érez.
Don Eusebio Vila Arde: Arderius.
Don Pedro Comas Mass Massó.
Don Angel Sánchez Cirez Cimarra.
Don Juan Pons Hugas Iugas.
Don Antonio Campos Vapos Vidal.
Don Félix Vizcaino Maio Martín.
Don Jaime Boix Soler. Soler.
Don Marcelo Centellas tellas Flaque.
Don Celestino Oses Mees Merino.
Don José Maria MartoMartorell Subirats.
Don Juan Entrena Gara García.
Don Juan José Maurizauriz Campos.
Don Juan Puigvert Burt Burgada.
Don Salvador Puigvert igvert Burgada.
Don Miguel Jabal Fern Fernández.
Don Tomás Montesinos Sánchez.
Don Joaquín Boix Solex Soler.
Don Francisco Oliverasiveras Navarro.

Las normas por las que se registrarán estas concesiones son las siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por un período de cuatro años, y están condicionadas a que por los interesados se acredite en un plazo no superior a seis meses el estar en posesión del diploma de M de Monitor o Escafandristas autónomo expedido por un Centro de Actividades Subacuáticas, homologado por la Federación Espn Española de estas actividades, no pudiendo hacer uso de esta corta concesión en tanto no reúnan este requisito.

La concesión se entiende hecha fecha en precario, sin perjuicio de tercero; no podrá ser dedicada a fin a fines distintos de los indicados, ni arrendada. La producción no podrá ser exportada sin la correspondiente autorización del Mini Ministerio de Comercio.

Segunda.—Las concesiones tienen carácter personal e intransferible, quedando los concesionarios obligados a pescar personalmente y no por medio de terdes terceras personas.

Para la debida seguridad de lo de los pescadores, las faenas de pesca e inmersiones las efectuarán siempre por parejas y deberán estar asegurados de accidentes de mar y de trabajo.

Los títulos de Monitores o carnets de Escafandristas autónomos serán revisados anualmente, mediante reconocimiento de los interesados, a los que no les estará permitido descender a profundidades mayores a aquellas para las que están autorizados.

Tercera.—Los concesionarios deberán acreditar ante la Autoridad de Marina disponer, individual o colectivamente, de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de sus lugares de trabajo bajo la dirección de un médico especialista.

Cuarta.—El buque o buques que se empleen han de ser abandonados en España, con rotación española.

Cuando estén trabajando con buceadores en el agua, tendrán izada la bandera «O» del Código Internacional de Señales.

Quinta.—Queda prohibida:

1.º La recogida de coral de talla inferior a los cinco milímetros de diámetro en su base.

2.º La pesca de crustáceos, moluscos o cualquier otra clase de peces.

3.º El empleo de artes de arrastre o cualquier instrumento no autorizado.

4.º La recogida de coral a menos de 30 metros de profundidad.

Los concesionarios se comprometerán por escrito ante la Autoridad de Marina a vigilar la zona de pesca, denunciando a dicha Autoridad cualquier infracción cometida, tanto por otro concesionario, como por terceras personas o turistas, para que dicha Autoridad pueda adoptar las medidas necesarias e imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Sexta.—El desembarque del coral capturado sólo podrá efectuarse en los puertos de Cadaqués, puerto de La Selva o de Rosas, y en presencia de la Autoridad de Marina se medirá y pesará, debiendo dicha Autoridad disponer la destrucción del coral cuya talla sea inferior a la reglamentaria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Séptima.—Las concesiones caducarán, sin derecho a indemnización alguna, en los casos siguientes:

a) Si en el plazo de seis meses el concesionario no empezara su explotación o la abandonara por el mismo período de tiempo.

b) Por causas de utilidad pública o incumplimiento de las normas establecidas en la base primera de esta Orden.

c) Si se temiera el agotamiento de los bancos de coral, o éstos fueran explotados de una manera exhaustiva, o por considerarse que la zona en explotación ha llegado al límite de su producción.

d) Cuando el concesionario pierda su aptitud de Escafandrista autónomo o su carnet no sea renovado como consecuencia de la revisión anual fijada en la norma segunda de esta Orden.

Octava.—A efectos estadísticos, los concesionarios quedan obligados a informar a la Dirección General de Pesca Marítima:

1.º Mensualmente y por duplicado, un parte de pesca de coral, con arreglo al modelo que se acompaña, y en el que figurarán: La cantidad de coral recogido y pesa de cada clase (primera, segunda y tercera), con indicación del diámetro en su base, color, si es ramificado o no, lugar de extracción, precio de venta y destino.

Si es destinado al consumo interior, recibo de la venta efectuada al comprador o industrial.

Si el coral es exportado, fotocopia de las licencias de explotación.

2.º Anualmente, Memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión. Señalarán los bancos o zonas en que debe limitarse o suspenderse la pesca por haber disminuido o agotado su capacidad de producción.

Novena.—Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden ministerial o en los Reglamentos de Pesca que se cometan por los concesionarios o por personas no autorizadas serán sancionadas con arreglo a la Ley 168.1961, de 23 de diciembre, sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamentos y Reglas generales de Policía de Navegación de las Industrias Marítimas y de los puertos no comprendidos en la Ley Penal de la Marina Mercante, pudiéndose recurrir contra ella en la forma y plazos previstos en la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimientos Administrativos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.